

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 8 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO  
**Demandante:** JUSTO ELIAS ESCOBAR QUINTERO  
**Demandado:** COLPENSIONES.  
**Radicación.:** 76001-31-05-011-2021-00206-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2292**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JUSTO ELIAS ESCOBAR QUINTERO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 84 del 20 de febrero de 2020 emitida por este Despacho Judicial y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 20 del 11 de febrero de 2021.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

*“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”* (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de las ejecutadas.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

C.C.V.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JUSTO ELIAS ESCOBAR QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.559.258, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por concepto del retroactivo de la pensión de vejez causada desde el 3 de octubre de 2012 hasta que se haga efectivo su pago, en cuantía de 1 SMLMV, en razón a 13 mesadas, conforme lo expresamente ordenado en las sentencias que se ejecutan.
- b) Por concepto de la indexación de las mesadas retroactivas adeudadas desde su causación y hasta que se genere el pago efectivo de la obligación.
- c) Del monto del retroactivo de pensional se ordenará deducir el valor correspondiente a los porcentajes de aportes en salud.
- d) Por la suma de **\$4.652.606** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.
- e) Por la suma de **\$454.263** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en segunda instancia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a las demandadas y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**  
Juez



**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be5106f2c82697dd49d5ec91862ef1fec0cd371dd4e98257a5d1f8a30b7738e0**

Documento generado en 08/06/2021 11:59:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**